

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle de Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que el proyecto de ley Penal para la Marina mercante, aprobado por el de 21 de Junio del año actual (GACETA número 174), rija como Ley del Reino a los veinte días de la publicación de este Decreto.—Páginas 586 y 587.

Otro estableciendo en el Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Seguridad, que asumirá el mando directo y único de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que integran la Policía gubernativa, y determinando las facultades que corresponden al Director general.—Páginas 587 a 589.

Otro disponiendo que en cualquier circunstancia que haya de proveerse el cargo de Comisario general de Vigilancia de la provincia de Madrid, se haga con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año actual.—Página 589.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, para sufragar los que se originen con motivo del viaje de S. S. MM. los Reyes a Roma.—Página 589.

Otro ídem un suplemento de crédito de 1.531.962 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13 "Acción en Marruecos", Ministerio de la Guerra, capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería".—Página 589.

Otro concediendo una transferencia de 15.000 pesetas en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública.—Página 589.

Otro nombrando en primera vacante de ascenso Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Vicente Cuadrapani López.—Página 589.

Real orden aprobando la relación, que se inserta de comisiones al extranjero concedidas por el Ministerio del Trabajo, y disponiendo queden anuladas cuantas comisiones y pensiones no figuren en ella.—Páginas 590 a 592.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para formar parte de la Oficina aneja al Consejo Superior ferroviario, creado con carácter eventual en el Ministerio de Fomento.—Página 593.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Estado.

Real orden declarando cesante en el cargo de Oficial tercero del Cuerpo técnico administrativo de la Sección Colonial de este Ministerio a D. Francisco Disdier Crooke.—Página 593.

##### Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Luis Amato Ibarrola excedente en el cargo de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Dirección general de Prisiones.—Página 593.

Otra amortizando una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones.—Página 593.

Otra disponiendo se refunden en uno los Juzgados municipales de Arrazua y Ubarrundia, en la provincia de Álava, con capitalidad en el pueblo de Arroyabe.—Páginas 593 y 594.

##### Guerra.

Real orden concediendo una comisión del servicio por un mes para Pa-

ris y Saumur (Francia) al Alférez del Regimiento Cazadores de Amanza 13 de Caballería D. Manuel Serrano Ariz, alumno actualmente de la Escuela de Equitación Militar.—Página 594.

##### Hacienda.

Real orden desestimando la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por la Sociedad Cooperativa Valenciana de Electricidad.—Página 594.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Eusebio Ramos y González, Oficial de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.—Página 594.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. José Faixá Borda, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, Vicesecretario de la Junta de Aranceles y Valoraciones.—Página 594.

Otra imponiendo la penalidad de apercibimiento y cinco días de haber, en concepto de multa, a don Andrés Moreno Nogales, Auxiliar administrativo del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, afecto a la Comisión comprobadora de Andújar (Jaén).—Páginas 594 y 595.

Otra disponiendo que al anunciar de nuevo el concurso para el arriendo del servicio recaudatorio en la provincia de Almería, se modifique en el sentido que se indica la condición 15 del Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913.—Página 595.

##### Gobernación.

Real orden nombrando en primera vacante de ascenso Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Baleares, a D. Tomás Flórez Viceñte, Ins-

pector de primera en la misma.—Página 595.

Otra ídem id. id. Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid a don Eduardo Navarro de la Llave, Inspector de segunda en la misma.—Página 595.

Otra ídem id. id. Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid a D. Vicente Garvía Díaz, Agente en la misma.—Página 595.

Otra disponiendo que con las denominaciones de Director general de Seguridad, Subdirector general de este Ramo y Jefes Superiores de la Policía gubernativa de Madrid y Barcelona, continúen desempeñando sus respectivos cargos los Sres. D. Miguel Arlequi y Bayones, D. Manuel Álvarez Caparrós, D. Rafael Muñoz Lórente y D. Heraclio Hernández Malillos, actuales Director general de Orden público, Subdirector e Inspectores generales de Orden público, respectivamente.—Páginas 595 y 596.

Otra (rectificada) relativa a traslados de los Inspectores provinciales de Sanidad que se mencionan.—Página 596.

Otra, circular, disponiendo que en lo sucesivo, y simplemente por decreto marginal, sean devueltos todos los oficios de Autoridades municipales y provinciales que no lleguen por mediación del Gobernador civil de la provincia respectiva, salvo los recursos de queja contra dichos Gobernadores.—Página 596.

**Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden relativa a ascensos de los funcionarios de Secciones Administrativas de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 596.

Otra desestimando la reclamación formulada por el Maestro D. Constantino Carrascosa solicitando se le computen en propiedad los servicios interinos que prestó.—Página 597.

Otra ídem la petición de D. Máximo Talens Vendrell interesando desaparición la prohibición de ser admitidos a oposiciones al Magisterio los que cuenten más de treinta y cinco años de edad.—Página 597.

Otra desestimando la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, relativa a que se conceda a D. Aurelio Vi-

ñas Navarro, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la consideración de pensionado por un año para realizar estudios en el extranjero.—Página 597.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan C. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 597.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Portero cuarto, vacante en el Instituto Geográfico y Estadístico, por fallecimiento del que la ocupaba.—Página 597.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 597.

Otra ídem id a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Páginas 597 y 598.

Otra autorizando a los Tribunales de oposiciones a plazas del Magisterio Nacional primario para que admitan a la práctica de los ejercicios a los aspirantes que se encuentren en idénticas condiciones a los de que trata la Real orden de 23 de Octubre próximo pasado.—Página 598.

Otra nombrando Director del Instituto de Alicante a D. Antonio Valero García, Catedrático numerario de dicho Centro docente.—Página 598.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Centeno González, Catedrático numerario del Instituto de Lugo.—Página 598.

Otra declarando jubilado a D. Luis Pérez Rubín y Corchado, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 598.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Félix Durán Campos contra la Real orden de 15 de Marzo de 1922 que nombró Profesor de Gimnasia del Instituto de Teruel a D. Andrés Vargas Machuca.—Página 598.

#### Fomento.

Real orden autorizando la práctica de

deslinde parcial del monte "San Benito de Grou", número 39 del Catálogo de los de utilidad pública en la provincia de Orense, en su colindancia con el denominado "Laboreiro y Cabreira", número 37.—Página 598.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por pase a supernumerario de D. Juan Parias y González.—Página 599.

Otra disponiendo se establezca como aneja al Consejo Superior Ferroviario, y dependiente del mismo, una oficina eventual y especial de tarifas.—Página 599.

Otra declarando cesante a D. Antonio Bedate Yebra, Jefe de bodega de la Estación Enológica de Toro (Zamora).—Página 599.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la credencial voluntaria a D. Ernesto López Parrá, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Páginas 599 y 600.

Otra declarando amortizada una plaza de Oficial tercero de Administración en el Cuerpo Auxiliar Administrativo de Estadística.—Página 600.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes.—Resumen de las ventas realizadas por este Consejo en 1923.—Página 600.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 600.

Real Academia Española.—Concurso para la adjudicación del "Premio Fastanraht".—Página 600.

ANEXO 1.º.—BOGSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante sa-

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 4.º de la ley de 8 de Mayo de 1920 autorizó al Gobierno de V. M. para que, con sujeción a las bases que a continuación expresaba, dictase una ley Penal para la Marina mercante que

sustituyera al título 14 de la Ordenanza de Matrículas de 1802.

Por Real decreto de 21 de Junio del presente año fué aprobado, con ligerísimas modificaciones de detalle, el trabajo elaborado por una Comisión, a la que se había confiado dicho cometido; y por Reales órdenes de 25 del propio mes y año fué comunicado aquél a los Cuerpos Colegisladores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada ley de 8 de Mayo de 1920.

Como no se ha cumplimentado el expreso mandato de tal precepto, de que figure en el Orden del día de ambas Cámaras durante quince sesiones, sin que se haya acordado el aplazamiento de su vigencia como requisito indispensable para que el referido proyecto de ley Penal rigiera como ley, resultaba malogrado, una vez más, el propósito de reforma apuntado.

Y como la redacción de aquel proyecto, al ser atribuida a una Comisión, bajo la presidencia del de la General de Códigos, de la cual formaban parte representantes de todos los elementos interesados, ofrece las debidas garantías de acierto, máxime considerando que no ha sido objeto de observación alguna en el período de tiempo relativamente largo que media desde que fué publicado en la GACETA DE MADRID y dado cuenta a los Cuerpos Colegisladores hasta el día de la fecha, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El proyecto de ley Penal para la Marina mercante aprobado por Real decreto de 24 de Junio último (GACETA DE MADRID número 174), regirá como ley del Reino a los veinte días de la publicación de este Decreto en dicho periódico oficial.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 14 de Junio de 1921 autorizó al Gobierno para reorganizar la Policía gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios, dentro de los créditos consignados en el presupuesto entonces vigente, en la forma que juzgara el Consejo de Ministros más adecuada y eficaz a los fines que deben cumplir.

Para la ejecución de la ley invocada se dictó con la misma fecha un Real decreto que, hay que reconocer, no cumplió los fines que se perseguían, pues la reorganización prescrita no se llevó a cabo, antes al contrario, lo que vino a crearse es una confusión tal de atribuciones, que entorpecen el funcionamiento de la Dirección general de Orden público.

Es tradicional en nuestra Patria desde la creación de la primera Dirección general de Seguridad que se hizo por el Real decreto de 26 de Octubre de 1886, y la que se estableció por el de 27 de Noviembre de 1912, el que este organismo constituya un Centro que dé uniformidad a los servicios que competen a la Policía gubernativa.

Esta tendencia, que lleva consigo el orden en el mando y dirección de todo Cuerpo bien organizado, rómpese, por el criterio sustentado por el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y la Real orden de 21 de Julio del mismo año, al separarse de la Dirección general facultades que venía estableciendo desde el Real decreto de 1912.

Dicha Real orden aumenta la confusión en el ejercicio de las facultades atribuidas al Director general de Orden público y las que habían de competir al Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Como consecuencia de la Real orden de 21 de Julio de 1921, pasó a depender del Gobierno civil de la provincia de Madrid todo el personal afecto a las diez Comisarias de Vigilancia, más el conocimiento de asuntos íntimamente relacionados con el orden público, tales como los referentes a Asociaciones, reuniones públicas, espectáculos y otros, quedando al Director general de Orden público el mando del personal que constituyen las Brigadas primera y segunda, formadas por mucho menos número de funcionarios que las Comisarias.

Dase, además, el caso anómalo de que las facultades sobre los asuntos conferidos a la competencia del Gobierno civil de Madrid vienen ejerciéndose por delegación de dicha Autoridad, por un subordinado del Director general de Orden público, el cual es Inspector general.

Es evidente que se deja sentir la necesidad de dictar una disposición orgánica para determinar de modo claro y preciso todas y cada una de las facultades que corresponden al

Director general y las que se atribuyan a las demás Autoridades civiles, en punto a orden público y servicios de la Policía gubernativa.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Seguridad, que asumirá el mando directo y único de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que integran la Policía gubernativa.

Artículo 2.º La organización y ejecución de los servicios de los expresados Cuerpos competará al Director general de Seguridad.

Artículo 3.º La Dirección general de Seguridad será el Centro adonde se remitan todos los antecedentes relacionados con el orden público en general y con la comisión de los delitos de toda índole, a fin de que la acción de la Policía gubernativa sea lo más eficaz posible, mediante la transmisión de datos y órdenes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos punibles y detención de los que resulten responsables.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno remitirán a la Dirección general de Seguridad los antecedentes y noticias relacionadas con el orden público y con la prevención y persecución de delitos, sin perjuicio de hacerlo también al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 5.º Las Autoridades citadas en el artículo anterior, y cualesquiera otras que tengan a sus órdenes inmediatas personal perteneciente a la Policía gubernativa, no deberán, sin autorización expresa del Directorio general, disponer presten servicio por ninguna causa fuera del punto de destino fijado por éste.

Artículo 6.º Corresponderán al Director general de Seguridad, con autoridad propia, como facultades de carácter general y relacionadas con todo el territorio nacional, las siguientes:

4.º Entenderse directamente, para cuanto se refiera a la seguridad y vigilancia públicas, con las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas, administrativas, diplomáticas y consulares.

2.º Autorizar con su firma las Reales órdenes comunicadas que se expidan por el Ministerio de la Gobernación, en asuntos que sean de su competencia.

3.º Formular las propuestas de ascenso y disponer los destinos y traslados de los funcionarios de la Policía gubernativa.

4.º Conceder licencias a los funcionarios de ambos Cuerpos por causa justificada de enfermedad, por un mes, con sueldo, cada año, y sin él cualquiera otra prórroga.

Cuando las necesidades de los servicios lo consientan, podrá otorgar cada año una vacación de quince días, entendiéndose cualquiera ampliación sin sueldo, y distribuyéndose el importe, como el de las licencias por más de un mes, entre los funcionarios que cubran el servicio. Queda sometido a juicio del Director general el número de funcionarios de cada dependencia que pueden hacer uso de licencias o permisos.

5.º Determinar la insignia que hayan de usar, para acreditar la representación de la autoridad, los funcionarios dependientes de la Dirección general.

6.º Organizar los servicios de la Policía gubernativa, introduciendo en ellos aquellas modificaciones que el interés público requiera.

7.º Dictar las disposiciones que sean necesarias para el mantenimiento del orden público y prevención y persecución de delitos, con arreglo a las leyes, sin que esto exima a las demás Autoridades civiles de los deberes que con tales asuntos les están impuestas por las disposiciones vigentes.

8.º Entenderse directamente con todos los funcionarios de la Policía gubernativa.

Artículo 6.º El Director general de Seguridad podrá disponer, con sujeción al Reglamento de la Guardia civil, de los servicios de la Comandancia de Madrid, de los del primer Tercio de Caballería, de los del catorce Tercio y los del Móvil.

Artículo 7.º Como atribuciones de carácter particular, o relacionadas con la provincia de Madrid, corresponden al Director general de Seguridad con jurisdicción propia:

1.º Todo lo referente a la celebra-

ción de reuniones y demás actos públicos sujetos a los preceptos de la ley de 15 de Junio de 1880 y demás que le sean concordantes.

2.º Cuanto afecta a las Asociaciones sometidas a la ley de 30 de Junio de 1887 y demás disposiciones vigentes.

3.º Resolver lo relativo a espectáculos públicos, con sujeción a los Reglamentos vigentes, y que sea de la competencia de la Autoridad civil.

4.º Lo concerniente a concesión de licencias para uso de armas destinadas a la defensa personal y de caza.

5.º Expedir pasaportes, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los españoles que vayan a países donde se exija este requisito.

6.º Llevar los registros o matrículas de extranjeros, domiciliados o transeúntes, revisar los pasaportes de los mismos y expedir las cédulas de inscripción a los internados o refugiados políticos, y hacer cumplir cuantas disposiciones rijan la entrada y salida de los extranjeros en el Reino.

7.º Adoptar las disposiciones de vigilancia que la estancia de extranjeros en el Reino requiera y proponer razonadamente su expulsión.

8.º Resolver, cuantos expedientes se incoen para la apertura de hoteles, fondas, casas de huéspedes y demás establecimientos análogos, con arreglo a las disposiciones vigentes, así como dictar las medidas encaminadas para el cumplimiento de los preceptos que reglamentan, bajo el aspecto de policía, dichas industrias.

9.º Todo lo concerniente al régimen de tabernas, cafés, bares y demás establecimientos análogos.

Artículo 8.º Podrá el Director general de Seguridad castigar las faltas a la moral o a la decencia pública y la desobediencia y falta de respeto a su Autoridad, con multas hasta de 500 pesetas, de no estar autorizado por otras disposiciones para imponer mayor cantidad. El no pago de las multas llevará consigo el arresto subsidiario hasta quince días, a razón de cinco pesetas por día, según lo dispuesto en el artículo 50 del Código penal vigente.

Artículo 9.º La separación de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad se sujetará a las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, no precisándose en ningún caso más informe que el de la Junta a que se contrae el artículo 6.º de la misma. Los separados no podrán volver a pertenecer al Cuerpo. El Di-

rector general de Seguridad será Vocal nato de la precitada Junta.

Artículo 10.º El Director general podrá imponer a los funcionarios de la Policía gubernativa correctivos de suspensión de sueldo y de funciones, por plazo de ocho meses, y el Ministro de la Gobernación hasta un año.

Artículo 11.º En lo sucesivo, para ser Subdirector general de Seguridad se necesitará reunir las mismas condiciones que se exigen para ser nombrado Jefe Superior de la Policía de Madrid y Barcelona.

El Subdirector prestará los servicios y cumplirá los cometidos que le encomiende el Director general, y le corresponderá sustituir a éste en el ejercicio de cuantas facultades le confiere este Decreto.

Artículo 12.º Por estar más en armonía con la naturaleza de la función que ejercen los Inspectores generales de Orden público de Madrid y Barcelona, en lo sucesivo se denominarán Jefes Superiores de la Policía gubernativa de cada una de dichas provincias.

Artículo 13.º El Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid ejercerá, con relación al personal y servicios de su provincia, las facultades que le delegue el Director general.

Artículo 14.º Los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad serán baja al cumplir la edad que determina la ley de 27 de Febrero de 1908, pudiendo aquellos que no lleven veinte años de servicios abonables por todos conceptos continuar hasta el día en que los cumplan, pero sin que, bajo pretexto alguno, puedan ascender.

Artículo 15.º Se considerarán incorporados al Montepío de Oficinas los funcionarios de Vigilancia y Seguridad que fallezcan fuera de actos del servicio.

Artículo 16.º Los ingresados a partir del 4 de Marzo de 1917 tendrán los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de Previsión que determina la ley de 22 de Julio de 1918.

Artículo 17.º Los beneficios de las leyes de 20 de Mayo de 1920 y de 2 de Agosto de 1923 se entenderá alcanzados también al Director general de Seguridad, como funcionario que es de la Policía gubernativa.

Artículo 18.º El personal que haya de constituir la Dirección general de Seguridad será el fijado en la ley de Presupuestos.

Artículo 19.º Tanto la Escuela de Policía, como el Colegio para hijos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia

y Seguridad, y de empleados del Ministerio de la Gobernación, se regirán por disposiciones especiales.

Artículo 20. También será objeto de disposición especial lo referente a las pruebas a que han de ser sometidos los funcionarios de la Policía gubernativa para su ascenso a las categorías inmediatas superiores.

Artículo 21. Los individuos del Cuerpo de Seguridad quedan sometidos al Código de Justicia Militar únicamente en lo referente a la subordinación debida a los Jefes y Oficiales de su Corporación, y a la disciplina interior, base esencial del funcionamiento y finalidad del Cuerpo.

Cuando actúen como unidades militares frente a rebeldes o sediciosos, declarado o no el estado de guerra, y en los atentados con armas o explosivos, de que sean objeto, serán considerados como fuerza armada.

Artículo 22. Quedan derogados el Real decreto de 14 de Junio de 1921 la Real orden para su ejecución de 21 de Julio del expresado año, y cuantas otras disposiciones se opongan o modifiquen lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 29 de Agosto último se dispuso que para el cargo de Comisario general de Vigilancia de la provincia de Barcelona pudiera ser nombrado un Jefe de la Guardia civil o de la escala activa del Ejército, o un funcionario de los que figuren en las primeras categorías del Cuerpo de Vigilancia.

No existe ninguna razón que aconseje el que no pueda seguirse igual norma cuando se trate en cualquier circunstancia de proveer el expresado cargo para la provincia de Madrid; antes al contrario, la equidad requiere que desaparezca tal desigualdad.

Por lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Cuando en cualquier circunstancia haya que proveer el cargo de Comisario general de Vigilancia de la provincia de Madrid, se hará con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 2.ª, "Ministerio de Estado", para sufragar los que se originen con motivo del viaje que, en unión de Mi Augusta Esposa, he de realizar a Roma.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, de conformidad en lo substancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un

suplemento de crédito de 1.531.962 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la sección 13.ª, "Acción en Marruecos—Ministerio de la Guerra", capítulo tercero, artículo único, "Servicios de Artillería".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de 15.000 pesetas dentro del capítulo tercero, artículo 3.º, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del concepto primero, "Para el pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero", al concepto segundo, "Para ídem ídem en servicios especiales dependientes de este Ministerio".

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Con arreglo al artículo 41 del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921.

Vengo en nombrar, en primera vacante de ascenso, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 1.º del actual, a consecuencia de separación, por inutilidad física, de don Juan Huerta Urrutia, a D. Vicente Cuadrapani López, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la siguiente relación de comisiones al extranjero, concedidas por el Ministerio del Trabajo, y disponer queden anuladas cuantas comisiones y pensiones no figuren en ella.

2.º Declarar terminada, si ya no lo estuviera, la comisión conferida por Real orden comunicada de 9 de Agosto de 1923 a D. Juan Miguel y Cussó para asistir como Delegado oficial del Ministerio a la Feria Internacional de Muestras de Praga, celebrada en los días 2 a 19 de Septiembre último; debiendo

el comisionado en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, rendir cuentas de las 2.500 pesetas que para toda clase de gastos a justificar se le entregaron. En esta rendición de cuentas ha de probar su asistencia a la Feria de Praga con la presentación del pasaporte correspondiente, visado por los Cónsules respectivos, aparte de los demás requisitos reglamentarios o procedentes. El encargado del despacho dará cuenta a este Directorio de haberse así efectuado y de su resultado.

3.º Declarar anulada la comisión conferida por Real orden comunicada de 11 de Agosto de 1923 al Ingeniero industrial D. Antonio Ochoa y Parias, para que marche

a Francia, Inglaterra y Estados Unidos a estudiar el estado actual y últimos perfeccionamientos de la radiotelefonía, y como el interesado no ha comenzado a efectuarla, deberá ser anulado el libramiento de las 9.000 pesetas que se le asignaron como pensión si no lo hubiera hecho efectivo, y en caso contrario, el interesado devolverá a la Hacienda, en un plazo de ocho días, la cantidad percibida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio del Trabajo.

RELACION que se cita de comisiones al extranjero del Ministerio del Trabajo.

NOMBRES	CARGO	Fecha en que empieza	FECHA en que termina	LUGAR	Indemnización diaria Pesetas	Víáticos Pesetas	OBJETO DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Excmo. Sr. D. José Jorro Miranda, Conde de Altea. ....	Representante de España en la Oficina Internacional del Trabajo. ....	18 Oct. 23	2 Noviembre 1923.	Ginebra.	200	800	Quinta sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Primer Delegado. ....	Conferidas por Real orden comunicada del Ministerio del Trabajo fecha 8 Octubre 1923.
Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín .	Jefe de la Sección de Estadísticas del Trabajo y la Producción del Instituto de Reformas Sociales. ....	Idem. ....	Cuatro días después de terminar las sesiones de la C. I. E. ....	Idem. ....	200	800	Idem id. id. Segundo Delegado. ....	Idem id. id. Continúa hasta terminar la Conferencia Internacional de Estadística.
Excmo. Sr. D. Alvaro López Muñoz .	Jefe del servicio de Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales . . . . .	Idem. ....	2 Noviembre 1923.	Idem. ....	100	800	Idem id. id. id. Consejero técnico. ....	Conferida por Real orden comunicada del Ministerio del Trabajo fecha 8 Octubre 1923.
D. Javier Bueno García. . . . .	Vocal Secretario de Comisión Asesora de Gobierno y Representación de España en la Oficina Internacional del Trabajo. ....	Idem. ....	Idem. ....	Idem. . .	100	800	Idem id. id. id. . . . .	Idem id. id.
D. Joaquín Guichot y Barrera. . . . .	Oficial del Cuerpo de Estadística del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria. ....	Idem. . .	Cuatro días después de terminar las sesiones de la C. I. E. ....	Idem. ....	100	800	Idem id. id. id. . . . .	Idem id. id. Continúa hasta terminar la Conferencia Internacional de Estadística.
D. Javier Ruiz Almansa. . . . .	Idem id. id. id. . . . .	Idem . . .	2 Noviembre 1923.	Idem. . .	100	800	Idem id. id. id. . . . .	Conferida por Real orden comunicada del Ministerio del Trabajo fecha 8 Octubre 1923.

NOMBRES	CARGO	Fecha en que empieza	FECHA en que termina	LUGAR	Indemnización diaria Pesetas	Viáticos Pesetas	OBJETO DE LA COMISION	OBSERVACIONES
D. José Sánchez Moreno.....	Funcionario de Gracia y Justicia.....	18 set. 23	2 Noviembre 1923	Ginebra..	100	800	Quinta sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo Secretario de la Delegación.....	Conferida por Real orden comunicada del Ministerio del Trabajo fecha 8 Octubre 1923.
D. Ricardo Caballero Pasual.....	Funcionario del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	800	Idem id. Secretario taquígrafo de la Delegación.....	Idem id. id. id.
D. Francisco Junoy Rabat.....	Presidente de la Sociedad de Estudios Económicos y Sociales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110	800	Idem id. Delegado patronal.....	Idem id. id. id.
D. Rafael Farias Velasco.....	Secretario de la id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	800	Idem id. Consejero patronal.....	Idem id. id. id.
D. Francisco Largo Caballero.....	Secretario de la Unión General de Trabajadores.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110	800	Idem id. Delegado obrero	Idem id. id. id.
D. Andrés Saborit Colomer.....	Vicesecretario de la id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	800	Idem id. Consejero obrero	Idem id. id. id.
D. Antonio Fabra Rivas.....	Miembro de la id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	800	Idem id. id. id.	Idem id. id. id.
D. Emilio Zaragoza.....	Funcionario de Gracia y Justicia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	( Pagado por cuenta de la Oficina Internacional del Trabajo).....		Idem id. Taquígrafo mecanógrafo.....	Idem id. id. id.
D. Manuel Amblés Pipo.....	Funcionario del Ministerio del Trabajo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem id. Mecanógrafo.....	Idem id. id. id.
D. Fernando Murube Cardona.....	Idem id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem id. id.....	Idem id. id. id.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.

Para formar parte de la Oficina aneja al Consejo Superior Ferroviario, que con carácter eventual se crea por Real orden del Ministerio de Fomento de esta fecha, a propuesta de dicho Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Eduardo García Cachena, Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles; D. Antonio Fernández Valmayor, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad; D. Enrique Delatte, Jefe del Servicio Comercial de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; D. Carlos Anné, Jefe del Servicio del Tráfico de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y a D. Ismael Yanguas, funcionario de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid; quedando pendiente de nombramiento los miembros que han de designar los representantes de las Corporaciones de carácter agrícola e industrial en el mencionado Consejo.

El personal nombrado empezará desde luego sus trabajos con toda urgencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

P. A.

El Vicepresidente del Directorio.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Jefes encargados del Despacho de los Ministerios de Hacienda, de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### ESTADO

#### REAL ORDEN

Como resultado del expediente instruido contra usted por falta de asistencia a la oficina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle cesante en el cargo de Oficial tercero del Cuerpo técnico-administrativo de la Sección Colonial, por hallarse comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado:

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento. Dios guarde a

usted muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don Francisco Disdier Crooke.

## GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Amato Ibarrola, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Dirección general de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe del Personal central de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Francisco Alafont y habiendo sido promovidos a Jefes de Prisión de segunda clase los Oficiales D. Valentín González, D. Ceferino de la Torre y D. Tomás Sahagún,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amortice una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia ele-

vada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrazua-Ubarrundia (Alava), en súplica de que se suprima uno de los Juzgados municipales que existen en el mencionado término municipal:

Resultando que la Diputación provincial de Alava, en su sesión de 15 de Diciembre de 1922, aprobó la refundición de los Ayuntamientos de Arrazua y Ubarrundia en uno, con capitalidad en el pueblo de Arróyabe, cuyo acuerdo fué ejecutado el día 1.º de Enero último, toda vez que contra dicho acuerdo no cabía recurso alguno, por haber sido adoptado de conformidad con los interesados:

Resultando que remitida a informe de la Sala de Gobierno de esa Audiencia la instancia del Alcalde de Arrazua-Ubarrundia y documentos a ella unidos, lo emitió en el sentido de que tratándose de dos Municipios de poca importancia y sin recursos para sostener sus cargos, y teniendo en cuenta el acuerdo de la Diputación provincial de Alava, procede la refundición en uno de los Juzgados municipales de Arrazua y Ubarrundia:

Considerando que es preciso reconocer la necesidad de suprimir uno de los citados Juzgados municipales, por convenir así a los intereses del Municipio actual, ya que no hay razón para que existan dos en un Ayuntamiento que sólo tiene 1429 habitantes de derecho, según el censo de población de 1920, y la distancia al Ayuntamiento del pueblo más distante es de cinco kilómetros 500 metros, con buenas vías de comunicación:

Considerando que por acuerdo de la Diputación provincial de Alava de 15 de Diciembre de 1922, los antiguos Ayuntamientos de Arrazua y Ubarrundia forman desde 1.º de Enero de 1923 un solo término municipal, con capitalidad de su Ayuntamiento en el pueblo de Arróyabe:

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 1.º de la vigente ley de Justicia municipal, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal, excepto, según el último párrafo del citado artículo, en las poblaciones donde existan más de un Juzgado de primera instancia, el número de Juzgados y Tribunales municipales será igual al de aquéllos, caso que no ocurre con el que se trata:

Considerando que en el expediente de referencia se han cumplido con todas las formalidades y requisitos debidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer se refundan en uno los Juzgados municipales de Arrazua y Ubarrundia, en la provincia de Alava, con capitalidad en el pueblo de Arróyabe, quedando, por tanto, suprimido, a juicio de la Sala de Gobierno de esa Audiencia, y teniendo en cuenta el interés de la Administración de justicia, uno de los mencionados Juzgados municipales, y que cesen en sus cargos el Juez, Fiscal, sus sustitutos respectivos, los Adjuntos y demás funcionarios y dependientes del Juzgado que se suprime.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que adopte las disposiciones necesarias para el traslado de los documentos, libros y papeles del Juzgado municipal que se suprime y del Registro civil con las formalidades y seguridades que estime oportunas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**FERNANDO CADALSO**

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Directorio Militar y en vista de lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede una comisión del servicio de un mes para París y Saumur (Francia), como comprendido en el artículo 13 del vigente Reglamento de la Escuela de Equitación Militar modificado por Real orden circular de 2 de Julio de 1923 (D. O. número 144), al Alférez del Regimiento de Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, D. Manuel Serrano Ariz, alumno actualmente de dicha Escuela.

2.º La citada comisión será desempeñada en el mes de Diciembre próximo, disfrutando la indemnización diaria de 50 pesetas.

3.º Los viajes en territorio nacional serán por cuenta del Estado, y en los que realice en el extranjero a la ida y regreso a las expresadas plazas devengará los viáticos reglamentarios.

4.º El importe de las indemnizaciones y viáticos se satisfarán con cargo a la partida de 300.000 pesetas

que para comisiones al extranjero figura en el capítulo 3.º, artículo único del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**  
Señor Capitán general de la primera Región.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 380 de Protección a Industrias, incoado a instancia de la Sociedad Cooperativa Valenciana de Electricidad, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que, previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la expresada ley, se remitió este expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción nacional, que en 10 de Julio último lo devuelve manifestando "que en su sesión de 30 de Junio próximo pasado, tomando en consideración que del expediente se deduce que por ahora no se trata de una Empresa productora de fluido eléctrico con medios propios, sino transformadora y revendedora del que de verdaderos productores adquiriera, acordó informar que, a su juicio, procede desestimar la instancia":

Resultando que, tanto la Sección correspondiente de esa Subsecretaría, como la Intervención general de la Administración del Estado, se muestran conformes con la opinión sustentada por la expresada Comisión:

Considerando que los fines a que dedica sus actividades la Sociedad peticionaria no permiten considerarla como incluida en la base primera de la ley de 2 de Marzo de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción nacional, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por la Sociedad Cooperativa Valenciana de Electricidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**ILLANA**  
Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Eusebio Ramos y González, Oficial de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los primeros quince días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**ILLANA**  
Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Faura Bordas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, Vicesecretario de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**ILLANA**  
Señor Director general de Aduanas.

Vistas las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar del 17 de Septiembre y 20 de Octubre próxi-

mos pasados, dictadas como aclaración y complemento del Real decreto de 1.º de Octubre del año actual:

Resultando que D. Andrés Moreno Nogales, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, afecto a la Comisión comprobadora de Andújar (Jaén), no ha asistido a la oficina los días 15 y 16 de Octubre último, según comunicó oportunamente el Arquitecto Jefe de la referida Comisión, manifestando que al día siguiente 17 se había presentado, en cuyo día el aludido Auxiliar Sr. Moreno Nogales se dirige a la Jefatura del servicio de Catastro urbano directamente, pretendiendo justificar las faltas con un certificado facultativo en que se hace constar estar enfermo; cuya comunicación se remitió al Arquitecto Jefe para su informe, imponiendo al mismo tiempo al repetidamente citado Auxiliar Sr. Moreno Nogales un apercibimiento por haberse dirigido a la Superioridad por conducto distinto del regular y haber hecho un asiento abusivo en el Registro de documentos de la oficina, a cuya comunicación contesta el Arquitecto Jefe informando que, dado el tiempo transcurrido desde las ausencias a la oficina cometidas y la petición del informe, no ha sido factible comprobarlas a su satisfacción, según previene el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre último:

Considerando que tal ausencia de dos días a la oficina, no suficientemente justificada, a juicio del Arquitecto Jefe de la citada Comisión comprobadora de Andújar (Jaén), le conceptúa incurso en la penalidad que previenen las disposiciones actuales, que señalan para la primera falta la de apercibimiento, y para la segunda la de cinco días de haber en concepto de multa.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga al Auxiliar administrativo del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, afecto a la Comisión comprobadora de Andújar (Jaén), D. Andrés Moreno Nogales, la penalidad de apercibimiento y cinco días de haber en concepto de multa por ausencia a la oficina los días 15 y 16 del citado mes de Octubre, no suficientemente justificadas a juicio de su Jefe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Jefe del Servicio de Catastro urbano.

Ilmo. Sr.: En atención a la urgencia para normalizar la función recaudatoria en la provincia de Almería, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, para casos urgentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al anunciar de nuevo el concurso para el arriendo del servicio recaudatorio en dicha provincia, se modifique la condición 15 del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, en el sentido de que se anuncie con sólo quince días naturales de anticipación a aquel en que haya de celebrarse el acto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general del Tesoro público.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), mediante haber sido aprobado en las pruebas de suficiencia que determina el artículo 11 del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921 y estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar en primera vacante de ascenso, con la antigüedad de 1.º del actual, en vacante por ascenso de D. Vicente Cuadrapani López, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Baleares, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Tomás Flórez Vicente, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Baleares.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), mediante haber sido aprobado en las pruebas de suficiencia que determina el artículo 11 del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921 y estar declarado apto para el ascen-

so, ha tenido a bien nombrar en primera vacante de ascenso, con la antigüedad de 1.º del actual, en vacante por ascenso de D. Tomás Flórez Vicente, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Eduardo Navarro de la Llave, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

P. D.,

El Director general

MIGUEL ARLEGUI

Señor Inspector general de Orden público.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), mediante haber sido aprobado en las pruebas de suficiencia que determina el artículo 11 del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921 y estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar en primera vacante de ascenso, con la antigüedad de 1.º del actual, en vacante por ascenso de D. Eduardo Navarro de la Llave, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Vicente Garvia Díaz, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Inspector general de Orden público.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, restableciendo la Dirección general de Seguridad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que con las denominaciones de Director general de Seguridad, Subdirector general de este Ramo y Jefes Superiores de la Policía gubernativa de Madrid y Barcelona, continúen desempeñando sus respectivos cargos los Sres. D. Miguel Arlegui y Bayones, D. Manuel Alvarez Caparrós, D. Rafael Muñoz Lorente y don Heraclio Hernández Malillos, actuales Director general de Orden público,

Subdirector e Inspectores generales de Orden público, respectivamente.

2.º Que por medio de certificación se haga constar en los correspondientes títulos de cada uno de los interesados lo que se establece en esta disposición, remitiéndose copia de aquélla a la Ordenación de Pagos, para los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Seguridad.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de esta fecha, publicada en la GACETA correspondiente al día de ayer, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificada:

#### REAL ORDEN

"Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y necesidades señaladas en el Real decreto de 29 del mes anterior sobre reorganización del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. José Call y Morros, Jefe de Administración civil de segunda clase, Inspector de Sanidad de la provincia de Madrid, pase a desempeñar igual cargo a la de Lérida; que D. Leonardo Rodrigo Lavín y D. Miguel Trallero y Sanz, que lo son de tercera y desempeñan iguales cargos en las de Cádiz y Barcelona, pasen a las de Tarragona y Orense, respectivamente; y que D. Julián Van-Baumberghen y Bardají, Jefe de Negociado de segunda, Inspector de Sanidad de la provincia de Canarias, pase a desempeñar el mismo cargo en la de Lugo; y

2.º Que cesen D. Aniceto Bercial y González, Jefe de Negociado de primera, y D. Pablo Deo Benosa, Jefe de Negociado de segunda, como Inspectores de Sanidad de las provincias de Huesca y Tarragona, y pasen a desempeñar iguales cargos en las de Barcelona y Huesca, respectivamente; y que asimismo D. Aureliano Ximénez del Rey, Jefe de Negociado de segunda; D. Emilio Domínguez Fernández y D. José Luis García Boente, Jefes de Negociado de tercera, cesen como Inspectores de Lérida, Lugo y Orense, y que pasen a desempeñar los mismos cargos en las provincias de Alava, León y Canarias."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Sanidad.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Municipal, en su artículo 114, número 11, establece que el Alcalde debe corresponderse, en los asuntos de su competencia administrativa, con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras o con el Gobierno.

El artículo 130 de la ley Provincial, en su párrafo último, dice que el Ministro de la Gobernación es el único encargado de transmitir a las Diputaciones y Comisiones provinciales, por conducto del Gobernador, las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones; de suerte que las mismas, así como sus Presidentes, deben dirigirse al Gobierno por el propio conducto del Gobernador.

El artículo 144, también de la ley Provincial, dispone que los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación o Comisión provincial, se presentarán ante la Autoridad o Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, cuyo precepto se reproduce en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Y como quiera viene observando el mismo, y más aún recientemente, que dichos artículos son olvidados por las Autoridades dichas al dirigirse directamente a este Departamento, obligando a solicitar informes y antecedentes que, desde luego, vendrían unidos a los escritos de aquéllas, si tales artículos fueran cumplidos, produciéndose un trabajo innecesario, con notorio perjuicio para el despacho de los asuntos que se reciben por el conducto regular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo sean devueltos, y simplemente por decreto marginal, todos los oficios de Autoridades municipales y pro-

vinciales que no lleguen por mediación del Gobernador civil de la provincia respectiva salvo los recursos de queja contra V. S. comprendidos en el núm. 14 del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo para el de Alcaldes, Ayuntamientos, Diputaciones y Comisión provincial insertar la presente en el *Boletín Oficial*. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Jubilado por Real orden de 21 de Septiembre último el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos, D. Julián Lacalle Gómez, y habiendo cesado el 30 del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 7.º de la Real orden de 20 del actual, GACETA del 21, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que ascienda al sueldo de 8.000 pesetas D. Luis Domínguez Berrueta, número 17 del Escalafón; a 7.000 pesetas, resulta de la anterior, D. Federico Calvo Borreguero; a 6.000, D. Eladio Pérez Sánchez, número 1 de los que ganaron plaza del expresado sueldo por oposición restringida, todo ello de conformidad con la Real orden de 2 de Abril último, inserta en la GACETA del 11, pasando a desempeñar el cargo de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de Lugo, vacante por destino a la de La Coruña de D. Nicolás Arias Andréu, que desempeñaba esta última, y cubriendo el sueldo de 3.000 pesetas, resulta del ascenso del citado señor Pérez Sánchez, D. Luis Fernández Sabater, opositor asimismo pendiente de ingreso, con destino a la Sección administrativa de Guipúzcoa, que es la vacante más antigua que existe en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la petición que dirige al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar el Maestro D. Constancio Carrascosa, solicitando que se le computen en propiedad los servicios interinos que prestó como opositor en expectación de destino:

Resultando que el Sr. Carrascosa y todos los demás Maestros de las oposiciones de 1918, como los de las precedentes y posteriores, han sido alta en el Escalafón general de los de su clase en la fecha correspondiente a la de su posesión efectiva en la Escuela obtenida en propiedad por el medio indicado.

Considerando que éste es el procedimiento único y legal, de acuerdo con el Real decreto orgánico del Escalafón de fecha 7 de Enero de 1910, aún vigente, y con el de cuantas disposiciones se han dictado con vista al mismo, entre ellas la Real orden de 16 de Marzo de 1920 (GACETA del 19), en cuya serie 7.ª de las allí establecidas se encuentra el reclamante:

Considerando que lo solicitado por el Sr. Carrascosa constituiría un privilegio en su favor y en el de varios Maestros, con notorio perjuicio de sus compañeros, pues de ese modo dicho señor figuraría en el Escalafón delante de alguno de ellos que obtuvieran mejor número y que se posesionaron en propiedad antes que él de la Escuela adjudicada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Constancio Carrascosa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Vista la petición formulada por don Máximo Talens Vendrell al excelsísimo señor Presidente del Directorio Militar, interesando desaparezca la prohibición de ser admitidos a oposiciones los que cuenten más de treinta y cinco años de edad;

Considerando que la restricción establecida por el artículo 25 del vigente Estatuto de 18 de Mayo último (GACETA del 19) obedece a una orientación sana y prudente, entregar las Escuelas nacionales a una juventud vigorosa y entusiasta, apartando de las mismas a los fracasados y gastados en otras profesiones, y al mismo tiempo dejar un margen de servicios suficiente para poder retirarse el Mastro con una pensión decorosa:

Considerando necesaria, por las razones expuestas, la vigencia del referido Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Máximo Talens Vendrell.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una comunicación de esa Junta proponiendo que se conceda a D. Aurelio Viñas Navarro, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la consideración de pensionado, por un año, para estudiar en Francia, Bélgica, Italia y Portugal la política exterior de España durante la dinastía austriaca; cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la expresada propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Accediendo a lo solicitado por don Juan C. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia a contar del 18 de Octubre último, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose que los quince primeros días será con todo el sueldo y

los quince restantes con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Ordenanza de ese Instituto Geográfico, por fallecimiento del que la ocupaba, D. Cristóbal Romo Gil, en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado, y siendo la primera vacante producida en la categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea amortizada la citada plaza, señalada en el presupuesto vigente con el haber anual de 1.500 pesetas, y que en caso de hacerse firme la plantilla del personal subalterno aprobada por Real orden de este Departamento de fecha 18 de Enero próximo pasado, se considere amortizada en la categoría de Portero cuarto, cuyo haber anual es de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en ese Centro, a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Director del Instituto de La Laguna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie, mediante concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

2.º Solamente podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado por el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado interinamente del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dar carácter general a la Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, autorizando a los demás Tribunales para que admitan a la práctica de los ejercicios a los aspirantes que se encuentren en idénticas condiciones a los de que trata la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones a plazas del Magisterio nacional primario.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Alicante al Catedrático numerario de dicho Centro D. Antonio Valero Garofa,

propuesto en primer lugar de la tercia reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Centeno González, Catedrático numerario del Instituto de Lugo, un mes de licencia con sueldo entero para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos de este Departamento.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Pérez Rubín y Corchado, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe Encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Félix Durán Campos, contra la Real orden de 15 de Marzo de 1922, que nombró Profesor de Gimnasia del Instituto de Teruel a D. Andrés Vargas Machuca, la

Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Félix Durán Campos contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 15 de Marzo de 1922."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto de Cáceres.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Examinado el expediente sobre exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública, en la provincia de Orense, del llamado San Benito de Grou, cuya pertenencia se atribuye a la parroquia de San Mamed, Ayuntamiento de Lovios:

Resultando que la exclusión fué solicitada por la Alcaldía de Lovios fundándose en las constantes reclamaciones que sufre, toda vez que el monte fué vendido por el Estado, en pública subasta, y adquirido por D. Juvenal Alvarez Castro:

Resultando que, seguido el expediente en forma reglamentaria, el Consejo forestal informó proponiendo que se acceda a la exclusión solicitada, una vez que se practiquen los trámites preceptuados en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 relativos al deslinde parcial del monte, por colindar con otro público señalado en el Catálogo con el núm. 37 y previo dictamen del Consejo de Estado:

Considerando que el artículo 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 dispone que el deslinde parcial de los montes públicos sólo podrá autorizarse en casos excepcionales, mediando una Real orden que se publique en la GACETA DE MADRID; y que se trata en el presente de un caso excepcional, por ser trámite obligado en los expedientes de exclusión del Catálogo de montes que concurren con otros de utilidad pú-

blica, y practicar el deslinde previo de dicha colindancia según el artículo 4.º de la misma Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la práctica del deslinde parcial del monte San Benito de Grou, núm. 39 del Catálogo de los de utilidad pública, en la provincia de Orense, en su colindancia con el denominado Loboreiro y Cabreira, núm. 37 y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por pase a la situación de supernumerario de D. Juan Parias y González con fecha 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera de las ocurridas en la referida categoría con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Con el fin de realizar estudios sobre la explotación comercial de los ferrocarriles, preparatorios de los dictámenes y propuestas que debe formular el Consejo Superior Ferroviario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se establezca, como aneja a dicho Consejo y dependiente del mismo, una oficina eventual y especial de tarifas, que actuará diariamente, y se compondrá de siete miembros, propuestos por el Consejo Superior Ferroviario, en la siguiente forma:

Dos, por la Delegación del Estado,

Otros dos, por la Delegación de los concesionarios de ferrocarriles, y los tres restantes, por la representación de las Corporaciones de carácter mercantil, agrícola e industrial, que propondrán a un miembro cada una.

Esta oficina, en plazo que no excederá de veinte días, contados desde la fecha de su constitución, estudiará y formulará conclusiones sobre los puntos que a continuación se expresan, complementados y ampliados dentro de los límites prácticos con cuanto el Consejo estime oportuno, debiendo entenderse que estas estudios y sus conclusiones han de realizarse sin perjuicio alguno en relación con la solución general del problema ferroviario:

1.º Sobre la hipótesis de que pudiera estimarse de imprescindible necesidad el aumento de las tarifas ferroviarias, si sería lo más conveniente un coeficiente de aumento general o coeficientes varios de aumento, con aplicación a cada Empresa y aun a grupos de tráfico bien determinados. En su caso, los menores coeficientes de aumento deberán proponerse en relación con las mercancías consideradas como de necesidad preferente para la vida del país y con los billetes de viajeros de clase inferior. Se consignarán las equivalencias comparativas aproximadas entre los coeficientes correspondientes a las dos soluciones.

2.º Sobre la misma hipótesis, estudio especial, con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, sobre las pequeñas Empresas ferroviarias en los diferentes casos especiales que deban distinguirse, proponiendo las medidas directas e indirectas que pudieran compensar el referido aumento de tarifas.

3.º Medidas de aplicación que debieran adoptarse, desde luego, para evitar o disminuir aumentos en las tarifas; como supresión de toda clase de pases y billetes de favor, respetándose solamente los de servicio; seguros de mercancías y de vida en favor de los viajeros, que pudieran establecerse, etc., etc.

4.º Mejoras inmediatas en los servicios relacionados con la explotación ferroviaria comercial, sin aumento de las percepciones en favor de las Empresas; cambios en las instalaciones y en el material móvil; plazos de transporte, etcétera, etc.

Sin plazo determinado para la terminación de los trabajos, la misma oficina iniciará el estudio y pro-

pondrá en su caso lo que estime oportuno sobre los particulares siguientes:

a) Reorganización general de las tarifas ferroviarias dentro del criterio de homogeneidad que permitan los intereses múltiples aceptados por los transportes ferroviarios.

b) Modificaciones que se estimen más convenientes en los servicios ferroviarios relacionados con la explotación comercial en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Presidente del Consejo Superior Ferroviario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, dirigida a este Ministerio en el día de hoy por el General Vocal Ponente del mismo D. Antonio Mayandía, y vistas las reiteradas comunicaciones del Ingeniero Director de la Estación Enológica de Toro (Zamora), dando cuenta de la continuada falta de asistencia a la oficina por parte del Jefe de Bodega de dicha dependencia, D. Antonio Bedate Yebra, nombrado para el expresado cargo en propiedad y por concurso en virtud de Real orden fecha 20 de Febrero de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante al referido Jefe de Bodega, D. Antonio Bedate Yebra, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita en 31 de Octubre próximo pasado por don Ernesto López Parra, Auxiliar de

segunda clase de este Ministerio, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Málaga, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido ma bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio, D. Ernesto López Parra, de conformidad y en las condiciones que señala el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Producida con fecha 5 del presente mes una vacante de Oficial tercero de Administración en el Cuerpo Auxiliar administrativo dependiente de esa Dirección general, por fallecimiento de D. Bonifacio Villa Lindemán,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, ha tenido a bien disponer que se declare amortizada la mencionada vacante, por ser la primera de las originadas en el empleo mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Director general interino de Estadística.

de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Noviembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES SECCIÓN DE CONTABILIDAD

RESUMEN de las ventas de azogue, de Almadén, realizadas por este Consejo en 192 con detalle por meses de los frascos producidos, de los retirados de almacén por ventas, de los existentes y del producto de las ventas, ingresado en Cajas del Consejo.

MESES	NÚMERO DE FRASCOS (1)			IMPORTE de las ventas e ingresado en Cajas del Consejo — Pesetas
	Producidos e ingresados en almacén	Retirados de almacén por ventas	Existencias al final de cada mes	
1922.....	»	»	28.857	»
Enero de 1923.....	4.510	8.773	24.594	2.270.603,37
Febrero de 1923.....	5.591	6.760	23.425	1.794.084,78
Marzo de 1923.....	5.784	9.065	20.144	2.262.280,37
Abril de 1923.....	4.380	7.900	16.624	2.134.244,22
Mayo de 1923.....	1.570	832	17.362	225.677,21
Junio de 1923.....	1.565	440	18.487	129.159,45
Julio de 1923.....	185	1.039	17.633	320.442,15
Agosto de 1923.....	»	1.179	16.454	320.910,14
Septiembre de 1923.....	»	7.954	8.500	2.142.876,78
Ocubre.....	2.400	3.760	7.140	1.018.135,55
TOTALES.....	25.985	47.702		12.618.414,02

(1) El frasco = 34,507 kilogramos de azogue.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923. — El Jefe de Contabilidad, Antonio Fernández Valmayor (rubricado).— V.º B.º: P. el Presidente, Adriano Contreras (rubricado).

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante en el Instituto

general y técnico de La Laguna la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

#### PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.) dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros del Reino durante los años 1919 a 1923, o de "Varia" (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluidos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literarias, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos españoles y que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente a juicio de la Corporación para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni tampoco en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Febrero de 1924.

Madrid, 31 de Octubre de 1923.—  
El Secretario, E. Cotarelo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.